EXPEDIENTE: RR.SIP.1077/2013	Miguel Cervantes	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se desprende que el Ente Obligado proporcionó al recurrente los Tabuladores de su interés, e hizo de su conocimiento que los correspondientes a dos mil doce seguían vigentes, es decir, que eran los mismos para el año dos mil trece.

Por lo expuesto, y tomando en cuenta que su inconformidad radica en que a su dicho, no se le proporcionó la información relativa a las *dos plazas técnico operativas para el Instituto del Deporte del Distrito Federal, cuyas característica son: Tipo de nómina: 1, Niveles 542 y 539, Código: CF34278 y TO6041, Universo: T, Descripción: Asesor en control y seguimiento de adquisiciones y encargado de informática*, se puede advertir que no le asiste la razón al recurrente por lo que respecta al único agravio expuesto; en virtud de que, los datos especificados en el recurso de revisión **son requerimientos novedosos a los formulados inicialmente**; lo que se traduce en una pretensión del recurrente por ampliar la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión, y en consecuencia, su análisis no puede ser materia de estudio en el presente medio de impugnación, pues de hacerlo, este Instituto actuaría fuera de la inconformidad planteada, al pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron solicitados a través de la solicitud inicial.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que a través de lo planteado en el agravio en estudio, el recurrente pretendió ampliar la solicitud de información, sin que la interposición del recurso de revisión sea la vía jurídica para requerir diversa información de la solicitada de manera original, sino por el contrario, es precisamente este medio, la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionados en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos en virtud de la respuesta impugnada, pero siempre atendiendo el tenor de la solicitud inicial.

Lo anterior, en apego al principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones, pues de actuar de manera distinta, este Instituto se apartaría de la inconformidad planteada, y se dejaría en estado de indefensión al Ente recurrido al resolverse sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento, cabe resaltar lo expuesto por el Ente Obligado en su informe de ley, en relación a que los tabuladores de sueldos que refiere en su recurso de revisión el recurrente, tienen una regulación determinada, en virtud de tratarse del Universo T, correspondiente a Tabuladores de sueldo expedidos como cumplimiento a laudos, mas no así, a Tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, como refirió en su solicitud inicial.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL CERVANTES

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1077/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1077/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Cervantes, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0114000101613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *tabuladores salariales del personal de base tecnico operativo y codigo CF*
> *…"* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio sin número del seis de junio de dos mil trece, y el diverso DAP/SRP/02532/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, mismos que contenían las siguientes respuestas:

OFICIO SIN NÚMERO

> *"…*
> *De conformidad en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII, 26, 45, 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), esta Oficina de información pública turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente para conocer, siendo esta la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, misma que proporcionó su respuesta en tiempo y forma; se anexa oficio para pronta referencia.*
>
> *En este contexto, respecto a la solicitud de información realizada, la Dirección en comento informó que cuenta con la misma en un documento constante de cuatro fojas útiles;*

*asimismo, mediante comunicación electrónica con esta Oficina de Información Pública, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, hizo la aclaración de que la documentación de referencia se pone a su disposición **en copia simple**.*

*Por lo que, de conformidad con los artículos 4 fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado por la Unidad administrativa de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo **249, fracción III**, del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en copia simple, constante de **4 fojas**. Es menester hacer de su conocimiento que el contenido del artículo en comento, resulta aplicable al tratarse de la expedición de copias simples, derivada del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública; dicho precepto normativo a la letra señala:*

***"ARTÍCULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I. De copia certificada, por una sola cara - $5.00
II. De versión pública, por una sola cara - $2.00
III. De copia simple o fotostática, por una sola cara - $2.00
IV. De planos - $84.50
V. De discos flexibles de 3.5 - $18.00
VI. De discos compactos - $18.00
VII. De audiocassettes - $18.00
VIII. De videocasetes - $46.00"

*De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar un pago por la cantidad de **4 fojas en copia simple**, es decir por **$8.00** (ocho pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa); por lo que una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta Oficina de Información Pública a efecto de proceder a la reproducción de la información pública que se pone a su disposición.*

*Cabe señalar que, de conformidad al artículo 49, del Reglamento de la Ley, la Oficina de Información Pública deberá entregar la información en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a aquel en que el solicitante **compruebe haber efectuado el pago correspondiente**.*

*Asimismo, se le informa que de conformidad al **Artículo 51**, de la Ley de la materia, después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OFICIO DAP/SRP/02532/2013

"…
La ***Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor****; a través de la Dirección de Administración de Personal, es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículos 6° y 8° Constitucional, 1°, 2°, 7 fracción XIII inciso 1, 45, 46, 47, 48, 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 15 fracción XIV, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.*

SOLICITUD: De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:

"Medio Electrónico gratuito tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y CF". (sic)

RESPUESTA*: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); así como los Artículos 5 y 6 de su Reglamento, se da respuesta a la solicitud de mérito, en los mismos términos en los que ha sido desglosada:*

Para mayor proveer, me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita obra en los archivos de ésta Dirección de Administración de Personal, en documento Público de forma impresa, de tal suerte, es indispensable que cubra el monto correspondiente por cada copia certificada o simple, en cualquier Institución de Administración Tributaria (Tesorerías) del Distrito Federal, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249, fracciones I , II y XIV en su Sección Décima Séptima del Código Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, una vez realizado dicho trámite, deberá presentar la emisión del pago de 04 copias certificadas o simples, ante la Oficina de Información Pública, de los Tabuladores de Sueldos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, correspondientes a los años de 2011 y 2012, continuando vigente al día de hoy éste último.
…" (sic)

III. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que por dictamen técnico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (Dirección General de Administración de Personal), con número TO7042/2010, se habían creado dos plazas técnico-operativas para el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el cual se indicaba que las características de éstas eran:

  Tipo de nómina: 1
  Niveles 542 y 539
  Código: CF34278 y TO6041
  Universo: T
  Descripción: Asesor en control y seguimiento de adquisiciones y encargado de informática.

- Que en los oficios de respuesta del Ente Obligado, no aparecían los niveles mencionados en el punto que antecede, vulnerando su derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que requería se proporcionara la información completa.

IV. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que adjuntara copia simple de la respuesta recibida y señalara bajo protesta de decir verdad la fecha en la que recibió la respuesta y remitiera la constancia de notificación de la misma.

V. El tres de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, el solicitante manifestó:

> *"…*
> *En atención a la prevención realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación al recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1077/2013, me permito hacer de su conocimiento que la documental al cual hace referencia, no se encuentra en posesión de este particular, ya que dicha forma de pago se encuentra integrada dentro del expediente que posee la oficina de Información Pública de Oficialía Mayor, ahora bien en este orden de ideas este particular pone a disposición la respuesta emitida mediante el oficio DAP/SRP/02946/2013, de fecha 13 de junio, con el cual es atendida la solicitud de información pública señalada con el número de folio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0114000101613 y la cual es base fundamental para la promoción del presente recurso de revisión, por lo que:

Solicito a Usted, tenga a bien tenerme por presentado en tiempo y forma las documentales pertinentes para la atención del recurso de revisión.
…" (sic)

Adjunto al correo electrónico, el particular agregó el oficio DAP/SRP/02946/2013 del trece de junio de dos mil trece, el cual contenía la siguiente información:

"…
En atención al correo electrónico del 12 de junio del presente año, turnado a ésta Dirección de Administración de Personal el mismo día, en el cual notifica que el usuario, con el folio INFOMEX 0114000101613, cubrió el pago correspondiente de 04 copias simples, de conformidad con su petición: "Medio Electrónico gratuito tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y CF". (sic)

Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar copias simples de los Tabuladores de Suelos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, correspondiente a los años de 2011 y 2012, continuando vigente al día de hoy éste último.
…" (sic)

Por su parte, las copias simples proporcionadas por el Ente Obligado al solicitante, referidas en el oficio que antecede, contenían los siguientes tabuladores:

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011
" BASE "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	4,744.00	0.00	4,744.00
09.9	4,964.00	0.00	4,964.00
10.9	5,194.00	0.00	5,194.00
11.9	5,435.00	0.00	5,435.00
12.9	5,496.00	0.00	5,496.00
13.9	5,727.00	0.00	5,727.00
14.9	5,996.00	0.00	5,996.00
15.9	6,274.00	0.00	6,274.00
16.9	6,459.00	308.00	6,767.00
17.9	6,640.00	1,124.00	7,764.00
18.9	6,698.00	1,775.00	8,473.00
19.9	7,032.00	2,913.00	9,945.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Febrero 2010 — Emisión Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011
" CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,744.00	0.00	4,744.00
09.0	4,964.00	0.00	4,964.00
10.0	5,194.00	0.00	5,194.00
11.0	5,435.00	0.00	5,435.00
12.0	5,496.00	0.00	5,496.00
13.0	5,727.00	0.00	5,727.00
14.0	5,996.00	0.00	5,996.00
15.0	6,274.00	0.00	6,274.00
16.0	6,459.00	308.00	6,767.00
17.0	6,640.00	1,124.00	7,764.00
18.0	6,698.00	1,775.00	8,473.00
19.0	7,032.00	2,913.00	9,945.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2010 — Emisión: Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el articulo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012
" BASE "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	4,924.00	0.00	4,924.00
09.9	5,153.00	0.00	5,153.00
10.9	5,391.00	0.00	5,391.00
11.9	5,642.00	0.00	5,642.00
12.9	5,705.00	0.00	5,705.00
13.9	5,945.00	0.00	5,945.00
14.9	6,224.00	0.00	6,224.00
15.9	6,512.00	0.00	6,512.00
16.9	6,704.00	320.00	7,024.00
17.9	6,892.00	1,167.00	8,059.00
18.9	6,953.00	1,842.00	8,795.00
19.9	7,299.00	3,024.00	10,323.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2011 — Emisión: Abril, 2012

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el articulo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012
" CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,924.00	0.00	4,924.00
09.0	5,153.00	0.00	5,153.00
10.0	5,391.00	0.00	5,391.00
11.0	5,642.00	0.00	5,642.00
12.0	5,705.00	0.00	5,705.00
13.0	5,945.00	0.00	5,945.00
14.0	6,224.00	0.00	6,224.00
15.0	6,512.00	0.00	6,512.00
16.0	6,704.00	320.00	7,024.00
17.0	6,892.00	1,167.00	8,059.00
18.0	6,953.00	1,842.00	8,795.00
19.0	7,299.00	3,024.00	10,323.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2011 — Emisión: Abril, 2012

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el articulo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0114000101613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diecisiete de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OM/CGAA/DEIP/272/2013, de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- Los hechos y agravios en los que motivaba su impugnación el recurrente eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.
- Con la información proporcionada al recurrente, se cumplió de manera puntual con lo requerido.
- La solicitud del ahora recurrente, fue atendida por la Dirección de Administración de Personal, en los términos que fue originalmente planteada.
- Que de los argumentos expuestos por el recurrente, se advirtió que refirió datos que en la solicitud inicial no requirió, como la identificación de manera particular del tipo de nómina, código, niveles y universo, respecto de los cuales requería la información.
- Los tabuladores de sueldos que refirió el particular tienen una regulación determinada, en virtud de tratarse del Universo T, correspondiente a tabuladores de sueldo expedidos como cumplimiento a laudos, mas no así, a tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, como refirió en su solicitud inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aclaró que el tabulador correspondiente a dos mil trece aún no se ha emitido, por lo que continuaba vigente el tabulador del dos mil doce.
- Solicitó se confirmara la respuesta impugnada.

VIII. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Por lo que resulta procedente entrar a estudiar el fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"... tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF …" (sic)	**Oficio DAP/SRP/02946/2013** *"…* *En atención al correo electrónico del 12 de junio del presente año, turnado a ésta Dirección de Administración de Personal el mismo día, en el cual notifica que el usuario, con el folio INFOMEX 0114000101613, cubrió el pago correspondiente de 04 copias simples, de conformidad con su petición: "Medio Electrónico gratuito tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y CF". (sic)* *Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar copias simples de los Tabuladores de Suelos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, correspondiente a los años de 2011 y 2012, continuando vigente al día de hoy éste último.* *…"* (sic)	**ÚNICO.** No le proporcionaron la información relativa a las dos plazas técnico operativas para el Instituto del Deporte del Distrito Federal, cuyas características eran: Tipo de nómina: 1 Niveles 542 y 539 Código: CF34278 y TO6041 Universo: T Descripción: Asesor en control y seguimiento de adquisiciones y encargado de informática.
	Asimismo, proporcionó en copias simples de: *Tabuladores de Suelos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, vigentes a partir de uno de enero de dos mil once, y* *Tabuladores de Suelos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, vigentes a partir de uno de enero de dos mil doce.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio DAP/SRP/02946/2013 y sus anexos (visibles a fojas treinta y seis a cuarenta del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con número de folio RR201301140000016 (visible a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fojas una a tres del expediente). A las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- Los hechos y agravios en los que motivaba su impugnación el recurrente eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.
- Con la información proporcionada al ahora recurrente, se cumplió de manera puntual con lo requerido.
- La solicitud del particular, fue atendida por la Dirección de Administración de Personal, en los términos que fue planteada.
- Que de los argumentos expuestos por el recurrente, se advirtió que adicionó datos que en la solicitud inicial fue omiso en señalar, como lo eran la identificación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera particular del tipo de nómina, código, niveles y universo, respecto de los cuales requería la información.

- Los tabuladores de sueldos que refirió el recurrente, tenían una regulación determinada, en virtud de tratarse del Universo T, correspondiente a tabuladores de sueldo expedidos como cumplimiento a laudos, mas no así, a tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, como refirió en su solicitud inicial.

- Aclaró que el tabulador dos mil trece aún no se ha emitido, por lo que continuaba vigente el tabulador del dos mil doce.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado y, en su caso, si procede la entrega de la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, <u>los tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF, respecto de los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece</u>.

Por lo que, en respuesta el Ente Obligado informó al ahora recurrente esencialmente lo siguiente:

Oficio DAP/SRP/02946/2013

"…
Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar copias simples de los Tabuladores de Suelos de Personal Técnico Operativo de Base y Confianza, correspondiente a los años de 2011 y 2012, continuando vigente al día de hoy éste último.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011
" BASE "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	4,744.00	0.00	4,744.00
09.9	4,964.00	0.00	4,964.00
10.9	5,194.00	0.00	5,194.00
11.9	5,435.00	0.00	5,435.00
12.9	5,496.00	0.00	5,496.00
13.9	5,727.00	0.00	5,727.00
14.9	5,996.00	0.00	5,996.00
15.9	6,274.00	0.00	6,274.00
16.9	6,459.00	308.00	6,767.00
17.9	6,640.00	1,124.00	7,764.00
18.9	6,698.00	1,775.00	8,473.00
19.9	7,032.00	2,913.00	9,945.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Febrero 2010 — Emisión: Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011
" CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,744.00	0.00	4,744.00
09.0	4,964.00	0.00	4,964.00
10.0	5,194.00	0.00	5,194.00
11.0	5,435.00	0.00	5,435.00
12.0	5,496.00	0.00	5,496.00
13.0	5,727.00	0.00	5,727.00
14.0	5,996.00	0.00	5,996.00
15.0	6,274.00	0.00	6,274.00
16.0	6,459.00	308.00	6,767.00
17.0	6,640.00	1,124.00	7,764.00
18.0	6,698.00	1,775.00	8,473.00
19.0	7,032.00	2,913.00	9,945.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2010 — Emisión: Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012
" BASE "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	4,924.00	0.00	4,924.00
09.9	5,153.00	0.00	5,153.00
10.9	5,391.00	0.00	5,391.00
11.9	5,642.00	0.00	5,642.00
12.9	5,705.00	0.00	5,705.00
13.9	5,945.00	0.00	5,945.00
14.9	6,224.00	0.00	6,224.00
15.9	6,512.00	0.00	6,512.00
16.9	6,704.00	320.00	7,024.00
17.9	6,892.00	1,167.00	8,059.00
18.9	6,953.00	1,842.00	8,795.00
19.9	7,299.00	3,024.00	10,323.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2011 — Emisión: Abril, 2012

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012
" CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,924.00	0.00	4,924.00
09.0	5,153.00	0.00	5,153.00
10.0	5,391.00	0.00	5,391.00
11.0	5,642.00	0.00	5,642.00
12.0	5,705.00	0.00	5,705.00
13.0	5,945.00	0.00	5,945.00
14.0	6,224.00	0.00	6,224.00
15.0	6,512.00	0.00	6,512.00
16.0	6,704.00	320.00	7,024.00
17.0	6,892.00	1,167.00	8,059.00
18.0	6,953.00	1,842.00	8,795.00
19.0	7,299.00	3,024.00	10,323.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2011 — Emisión: Abril, 2012

El presente Tabulador de Sueldos está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado proporcionó al recurrente los Tabuladores de su interés, e hizo de su conocimiento que los correspondientes a dos mil doce seguían vigentes, es decir, que eran los mismos para el año dos mil trece.

Por lo expuesto, y tomando en cuenta que su inconformidad radica en que a su dicho, no se le proporcionó la información relativa a las *dos plazas técnico operativas para el Instituto del Deporte del Distrito Federal, cuyas características son: Tipo de nómina: 1, Niveles 542 y 539, Código: CF34278 y TO6041, Universo: T, Descripción: Asesor en control y seguimiento de adquisiciones y encargado de informática*, se puede advertir que no le asiste la razón al recurrente por lo que respecta al único agravio expuesto; en virtud de que, los datos especificados en el recurso de revisión **son requerimientos novedosos a los formulados inicialmente**; lo que se traduce en una pretensión del recurrente por ampliar la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión, y en consecuencia, su análisis no puede ser materia de estudio en el presente medio de impugnación, pues de hacerlo, este Instituto actuaría fuera de la inconformidad planteada, al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron solicitados a través de la solicitud inicial.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que a través de lo planteado en el agravio en estudio, el recurrente pretendió ampliar la solicitud de información, sin que la interposición del recurso de revisión sea la vía jurídica para requerir diversa información de la solicitada de manera original, sino por el contrario, es precisamente este medio, la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionados en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos en virtud de la respuesta impugnada, pero siempre atendiendo el tenor de la solicitud inicial.

Lo anterior, en apego al principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones, pues de actuar de manera distinta, este Instituto se apartaría de la inconformidad planteada, y se dejaría en estado de indefensión al Ente recurrido al resolverse sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada, que a la letra señala:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Finalmente, cabe resaltar lo expuesto por el Ente Obligado en su informe de ley, en relación a que los tabuladores de sueldos que refiere en su recurso de revisión el recurrente, tienen una regulación determinada, en virtud de tratarse del Universo T, correspondiente a Tabuladores de sueldo expedidos como cumplimiento a laudos, mas no así, a Tabuladores salariales del personal de base técnico operativo y código CF correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, como refirió en su solicitud inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20